



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° ~~088~~ -2026-AMPI

Ica, **12 FEB 2026**

I VISTO:

El Contrato N° 001-2026-OA-MPI, el Oficio N° 265-2026-UA-OA-MPI, el Informe Legal N° 087-2026-OAJ-MPI; y.

II CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales y provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia con sujeción a Ley.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; por su parte el tercer párrafo del artículo 39° dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, mediante artículo N° 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas del gobierno señaladas en la presente Ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos a su cargo y las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para las distribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia.

De igual forma el numeral 78.1 del artículo 78 del texto único ordenado de la Ley N° 27444, establece que "las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, economía, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Asimismo, el artículo 85 del texto único ordenado de la Ley N° 27444, "la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley".

Que la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 32069 y su reglamento establece en su artículo N° 61, "Garantías", establece que:

Artículo 61. Garantías

Garantías 61.1. El cumplimiento de las obligaciones de los contratistas debe ser garantizado a través de los mecanismos establecidos en la presente ley, a fin de cubrir el adelanto de pago, y el fiel cumplimiento del contrato, así como el fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias.

61.2. Los mecanismos de garantía son los siguientes:

a) El fideicomiso, constituido tanto para el adelanto de pago como para el fiel cumplimiento del contrato.

(...).

61.3. Las entidades contratantes aceptan el fideicomiso a propuesta del proveedor. En el caso de la retención de pago a propuesta del proveedor de acuerdo con la cuantía de la contratación establecida en el reglamento. En el caso de las micro y pequeñas empresas estas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento la retención de pago por parte de la entidad contratante.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso 1.1) respecto al principio de Legalidad señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo en su inciso 1.5) respecto al principio de imparcialidad señala que: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo al interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad.

Que, con fecha 30.ENE.2026 la Municipalidad Provincial de Ica y el CONSORCIO SAN JOAQUI suscribieron el Contrato N° 001-2026-OA-MPI - CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N 22305 JULIO C. TELLO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA" CUI N° 2352719, incluyéndose en su cláusula decimotercera, lo siguiente:

Contrato N° 001-2026-OA-MPI

[...]

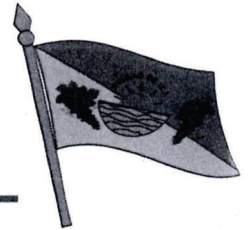
CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: FIDEICOMISO DE ADELANTOS

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituye un fideicomiso conforme a lo establecido en el artículo 184 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dicho artículo.

[...]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En relación con ello, el numeral 184.2 del artículo 184 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala que **una vez solicitado el adelanto, la entidad contratante tiene un plazo de veinte días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la solicitud para culminar los trámites para la constitución del fideicomiso.**

Ahora bien, el **CONSORCIO SAN JOAQUIN** mediante **Carta S/N**, de fecha 03.FEB.2025 solicita la entrega de adelanto directo (10%) y adelanto de materiales (20%) a través de la constitución de fideicomiso.

En ese contexto, la empresa fiduciaria **CORFID – Corporación Fiduciaria S.A.**, mediante comunicación electrónica, de fecha 05.FEB.2025, solicita información en el marco de la constitución del fideicomiso correspondiente al **CONSORCIO SAN JOAQUÍN**, entre ellos, **COPIA SIMPLE** de la **resolución de facultades donde se visualice las facultades del representante para firmar Contratos de Fideicomiso.**

Que, mediante Oficio N° 265-2026-UA-OA-MPI, de fecha 05 de febrero del 2026, se establece que se emita un acto resolutivo expreso que delegue la facultad de suscribir el contrato de fideicomiso por fiel cumplimiento de bienes, servicios y obras, así como, suscribir el contrato de fideicomiso adelanto directo de bienes, servicios y obras y de adelanto de materiales e insumos, equipamiento y mobiliario en obras

Que, mediante Proveedor de Alcaldía se solicita emitir Resolución delegando Funciones al Jefe de la Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DELEGAR** facultades al Jefe de la Oficina de Administración, **C.P.C. ORLANDO VICTOR SANTIAGO QUISPE**, para que pueda suscribir **CONTRATOS DE FIDEICOMISO** por adelanto directo y adelanto de materiales e insumos, equipamiento y movilidad en obras, en el marco del **Contrato N° 001-2026-OA-MPI - CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N 22305 JULIO C. TELLO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA” CUI N° 2352719.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **DELEGAR** facultades al Jefe de la Oficina de Administración, **C.P.C. VICTOR ORLANDO SANTIAGO QUISPE** a suscribir el **CONTRATO DE FIDEICOMISO** por los siguientes conceptos:

- Fiel cumplimiento de bienes, servicios y obra.
- Adelanto directo de bienes, servicios y obra.
- Adelanto de materiales e insumos, equipamiento y mobiliario en obra.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica la notificación de la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

